

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

Ciudad de México a 04 de abril de 2018

C. Javier Zambrano González
Representante Legal de la Empresa
Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona
que acusó de recibido el
documento. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 27TA2018X0003.

Con referencia al escrito sin número y con fecha 07 febrero de 2018, ingresado el día 13 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.** en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado "**REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 26 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 9 (CS-01)**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades de reparación y mantenimiento de pozos petroleros, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es

Página 1 de 16

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el apartado I.1, el **PROYECTO** consiste en trabajos de **Reparación y Mantenimiento** a **26 pozos** petroleros denominados: CAFETO-17, CAFETO-101, CAFETO-15, CAFETO-16, CAFETO-18, CAFETO-24, VERNET-11, VERNET-27, VERNET-25, VERNET-257, VERNET-259, VERNET-26, VERNET-32, VERNET-35A, VERNET-37, VERNET-39, VERNET- 401A, VERNET-601, VERNET-9, VERNET-10, VERNET- 47, VERNET-43, VERNET-297, VERNET-15, VERNET-44 y VERNET-49; ubicados en el **Área Contractual 9 (CS-01)**, mismos que indicó fueron desarrollados por Pemex Exploración y Producción y que en su momento fueron autorizados en materia de impacto ambiental mediante los oficios resolutivos **S.G.P.A./DGIRA.DDT.1454.05** con fecha del 09 de diciembre del 2005 y **S.G.P.A./DGIRA.DEI.2202.07** con fecha del 24 de septiembre del 2007.
- V. Que, derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información del **IP** presentado por el **REGULADO**, por lo que con fecha del 22 de febrero de 2018 y a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0160/2018**, esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria que subsanara las insuficiencias observadas.
- VI. Que el 15 de marzo de 2018, mediante el escrito sin número de fecha 13 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** la información complementaria solicitada a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0160/2018** de fecha 22 de febrero de 2018.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

VII. Que de los escritos señalados en los **Considerandos IV y VI**, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:

1. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en realizar exclusivamente trabajos de **Reparación y Mantenimiento** en **26 Pozos**, ubicados dentro del **Área Contractual 9 (CS-01)**, mismo que se localiza en el municipio de Macuspana, Tabasco. Las coordenadas UTM que delimitan la poligonal de la citada Área Contractual, se señalan a continuación:

Coordenadas UTM					
V	X	Y	V	X	Y
1	538851.01	1972706.39	10	549437.69	1976417.91
2	548563.91	1972727.81	11	549428.47	1980105.84
3	548561.65	1973649.79	12	548545.80	1980103.65
4	549444.60	1973651.98	13	548543.53	1981025.64
5	549442.30	1974573.95	14	547660.91	1981023.48
6	545910.65	1974565.45	15	547656.45	1982867.45
7	545908.51	1975487.42	16	538831.07	1982848.08
8	545025.64	1975485.4	17	538851.01	1972706.39
9	545023.54	1976407.37	Nota: Coordenadas identificadas en la página 49 del IP.		

2. En la **página 9** del IP, el **REGULADO** presentó una tabulación con el listado de los **26 Pozos** que se pretenden intervenir, la cual se presenta a continuación:

Identificación de Pozos del PROYECTO manifestados por el REGULADO			
Nombre del Pozo	Tipo	Coordenadas geográficas ITRF08	
		Latitud	Longitud
CAFETO-17	DESARROLLO	17.90054886	-92.55443582
VERNET-11	DESARROLLO	17.88763986	-92.62098919
VERNET-27	DESARROLLO	17.88962979	-92.61572828
CAFETO-101	EXPLORATORIO	17.91188405	-92.56736054
CAFETO-15	DESARROLLO	17.90068444	-92.55443548
CAFETO-16	DESARROLLO	17.90142123	-92.56327691
CAFETO-18	DESARROLLO	17.90064388	-92.55436563
CAFETO-24	DESARROLLO	17.90748963	-92.55656974
VERNET-25	DESARROLLO	17.8913182	-92.61526802
VERNET-257	DESARROLLO	17.88260321	-92.61100432
VERNET-259	DESARROLLO	17.88350306	-92.60936266
VERNET-26	DESARROLLO	17.89064015	-92.61711855




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

Identificación de Pozos del PROYECTO manifestados por el REGULADO			
Nombre del Pozo	Tipo	Coordenadas geográficas ITRF08	
		Latitud	Longitud
VERNET-32	DESARROLLO	17.88767532	-92.61588523
VERNET-35A	DESARROLLO	17.88626542	-92.61638622
VERNET-37	DESARROLLO	17.88661725	-92.61464057
VERNET-39	DESARROLLO	17.8901672	-92.61388789
VERNET-401A	EXPLORATORIO	17.89059201	-92.61704152
VERNET-601	EXPLORATORIO	17.90085552	-92.62460717
VERNET-9	DESARROLLO	17.89119744	-92.62033526
VERNET-10	DESARROLLO	17.88815969	-92.61919191
VERNET-47	DESARROLLO	17.88224686	-92.61425419
VERNET-43	DESARROLLO	17.89088778	-92.6170086
VERNET-297	DESARROLLO	17.88653375	-92.61110357
VERNET-15	DESARROLLO	17.892441	-92.616798
VERNET-44	DESARROLLO	17.890705	-92.617252
VERNET-49	DESARROLLO	17.878996	-92.606259

- El **REGULADO** manifestó en la **página 7** del escrito señalado en el **Considerando VI** que, **no se realizarán trabajos reparación o mantenimiento de Estaciones de Recolección ni gasoductos.**
- Con respecto a la superficie de ocupación del **PROYECTO**, el **REGULADO** presentó la siguiente distribución de superficies:

Denominación de la Pera	Nombre de los pozos	Superficie de las peras de perforación (m ²)	Paginación identificada ¹
Pera 1	CAFETO-17, CAFETO-18 y CAFETO-15	9600	50 del IP
Pera 2	CAFETO-24	7555.3799	50 del IP
Pera 3	CAFETO-16	16312.4066	50 del IP
Pera 4	CAFETO-101	9600	50 del IP
Pera 5	VERNET-49	6423.5102	50 del IP
Pera 6	VERNET-257	9600	50 del IP
Pera 7	VERNET-259	9600	50 del IP
Pera 8	VERNET-47	8424.819	50 del IP
Pera 9	VERNET-297	7274.4006	51 del IP
Pera 10	VERNET-32	9600	51 del IP
Pera 11	VERNET-35A	9600	51 del IP
Pera 12	VERNET-37	9600	51 del IP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

Denominación de la Pera	Nombre de los pozos	Superficie de las peras de perforación (m ²)	Paginación identificada ¹
Pera 13	VERNET-10	3396.7642	51 del IP
Pera 14	VERNET-11	2153.3421	51 del IP
Pera 15	VERNET-27	2049.7353	51 del IP
Pera 16	VERNET-25	3560.155	51 del IP
Pera 17	VERNET-401A, VERNET-26, VERNET-44 y VERNET-43	9600	52 del IP
Pera 18	VERNET-9	9600	52 del IP
Pera 19	VERNET-15	9600	52 del IP
Pera 20	VERNET-39	9600	52 del IP
Pera 21	VERNET-601	9600	52 del IP

¹ Se hace referencia a las páginas en donde se identificaron las coordenadas que conforman los polígonos representativos de las peras de perforación manifestadas por el **REGULADO**.

5. Con respecto a los trabajos de **Reparación y Mantenimiento**, el **REGULADO** presentó en las **páginas 2 a 75** del escrito señalado en el **Considerando VI**, el listado de actividades que comprenden dichos trabajos, el cual se cita textualmente a continuación:

a. Bajo la denominación de Reparación Mayor (RMA) y Reparación Menor (RME) las actividades comprenden:

Pruebas de Producción (Aforo). (RME)

Desmantelamiento de Líneas de Superficie.

Desmantelamiento de la Línea Bajante del Pozo.

Montaje de Línea en el Pozo.

Prueba de Línea con Presión Requerida de acuerdo al Programa.

Apertura de Pozo a Estrangulador en Tanque o Batería.

Monitoreo de Pozo Fluyendo por Separador de Prueba.

Bajada de Placa de Orificio o Apertura de Medidor Multifásico a profundidad media.

Monitoreo de Mediciones de Gasto de Aceite y Gas en el Separador.

Toma de Información, Densidad de Aceite y Gas.

Cambio de Estranguladores de acuerdo a Programa.

Bajada de Placa de Orificio o Apertura de Medidor Multifásico a mayor profundidad.

Toma de información, Mecánica y Eléctrica de acuerdo a Programa.

Toma de Información, Densidad de Aceite y Gas.

Fin de las Mediciones con Estranguladores.

Montaje de Línea Bajante de Pozo y Líneas de Superficie.

Activación de Pozo a Líneas Normales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

Fracturamiento (Reparación mayor)

Instalación de herramientas de protección del cabezal del pozo (WHIT)
Prueba de líneas de bombeo
Preparación de geles de fractura
Prueba de inyección y operación del minifrac
Análisis del minifrac y rediseño del tratamiento original
Preparación de fluidos para la ejecución del tratamiento principal.
Realización de la fractura hidráulica.

Otras intervenciones específicas en Pozos (Limpieza)

Movilización del Equipo de Reparación (RME)
Desconexión de Líneas de Descarga (RME)
Intervención del pozo:
Apertura de Pozo y Remoción de Árbol de Válvulas. (RME)
Recuperación de tuberías de fondo (RMA)
Corrida de Tubería con Escareador al Intervalo de Interés y Lanzar Bache de Limpieza (RME)
Iniciar Servicio de Bombas. (RME)
Viaje de Tuberías. (RME)
Retorno de Tuberías. (RMA)
Correr tuberías de producción. (RMA).
En caso de utilizar un Sistema Artificial de Producción, correr varillas de la bomba (RMA).
Instalar cabezales. (RME)
Conexión de Servicios Eléctricos, si no cuenta con SAP, ir a Paso 5 (RME)
Activación de Sistema Artificial de Producción o Activación de Pozo Fluente. (RME)

Pruebas de Producción (Prueba de Incremento- Decremento de Presión. (RME)

Apertura de Pozo a Producción.
Calibración de Tuberías de Producción y Camisas.
Bajada de Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
Registro de Presiones por Mediciones de acuerdo al Programa.
Cerrar pozo.
Toma de información, Presión y Temperatura de Fondo Cerrado con tiempos de acuerdo al Programa.
Recuperación de Primer Reloj de Medición de Presión.
Bajada de Segundo Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
Recuperación de Segundo Reloj de Medición de Presión.
Bajada de Tercer Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
Recuperación de Tercer Reloj de Medición de Presión.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

Bajada de Cuarto Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
Recuperación de Cuarto Reloj de Medición de Presión.
Monitorio de curva de decremento.
Medición de presión en superficie y aforo de volumen producido.
Toma muestra de gas para análisis cromatográfico.
Toma muestra de aceite para análisis PVT.
Recuperación de Relojes de Medición de Presión (Sondas).
Terminación de Prueba de Incremento-Decremento.
Activación de Pozo a Fluir.

Al respecto, el **REGULADO** señaló que durante la etapa de transición, las reparaciones de un pozo pueden incluir efectuar fracturamiento, el cual tiene una fase de *terminación*, y no se refiere a la terminación de pozo en caso de una nueva perforación, toda vez que el **REGULADO** manifiesta que no considera para el **PROYECTO** realizar nuevas perforaciones de pozos; señala que "*Terminación*" se refiere a la fase final de un procedimiento de fracturamiento de la formación y el mismo es considerado como una reparación mayor. Que la terminación de un pozo petrolero es un proceso operativo que se inicia después de cementada la última tubería de revestimiento de explotación (indicó que para este caso esto ya está realizado, toda vez que los pozos ya están perforados) y se realiza con el fin de dejar el pozo produciendo hidrocarburos o taponado si así se determina y que para el caso de las actividades de mantenimiento y reparación esta actividad también se realiza y se lleva a cabo después del fracturamiento para dejarlo produciendo, es así que el **REGULADO** considera que la terminación de pozos también forma parte de las actividades de mantenimiento y reparación.

Sobre lo anterior, esta **DGGEERC** considera que la terminación de pozos señalada por el **REGULADO** puede llevarse a cabo, siempre y cuando la misma **no** se realice en yacimientos no convencionales ni conlleve actividades de fracturamiento en multietapas, y que se apegue únicamente a las características de una reparación mayor sobre los dos pozos que forman el **PROYECTO**.

- b. Las actividades de mantenimiento de pozos pretendidas por el **REGULADO** fueron señaladas como Limpieza y como Inyección de Fluido Lavador a gasto constante de acuerdo con Programa (Revisión de Inyectividad), así como Desmantelamiento de equipo e Intervenciones en Líneas de Descarga.

Página 7 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018.

En este sentido el **REGULADO** refirió que prevé realizar acciones de verificación de instalaciones en las Líneas de Descarga asociada al transporte de hidrocarburos, cuyas características, origen y destino fueron presentadas en la **página 56** del **IP**. Asimismo, indicó que, esta información será validada una vez que el operador petrolero tenga acceso al Área Contractual, y definirá si dicha línea requiere de remplazo o adecuaciones en la infraestructura. Por lo que, en el **IP** ingresado, el **REGULADO** indicó que será observada la norma **NOM-117-SEMARNAT-2006** en lo referente a líneas de descarga.

6. El **REGULADO** manifestó en el **Anexo B** del escrito señalado en el **Considerando VI**, que el tiempo requerido para llevar a cabo los trabajos de **Reparación y Mantenimiento** será de **09 meses**.
7. Con respecto a las normas oficiales mexicanas que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales, y en general todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir, el **REGULADO** manifestó la viabilidad del **PROYECTO** con respecto de lo anterior, mediante la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales y la **NOM 117-SEMARNAT-2006**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
8. Que a través del escrito señalado en el **Considerando V** del presente oficio, se requirió al **REGULADO** que presentara cada una de las especificaciones señaladas en las normas **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **117-SEMARNAT-2006** y la manera en que pretende dar cumplimiento a las mismas, o bien que evidenciara cómo el **IP** se encuentra regulado por éstas; al respecto, el **REGULADO** presentó información bajo el título de *Medidas que aplican a las actividades involucradas en el IP*, de donde se observó que las mismas refieren a las especificaciones de las normas antes señaladas, dichas medidas se describen de las **páginas 67 a 74** de la información ingresada bajo el escrito citado en el **Considerando VI** del presente oficio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

9. Se identificó en el **Anexo A** del escrito señalado en el **Considerando VI**, que el **REGULADO** manifestó bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

*Que en el área de influencia del **PROYECTO** se encuentra vegetación forestal y/o especies de flora incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo los trabajos de reparación y Mantenimiento de los pozos y sus Líneas de Descarga se realizarán sobre áreas afectadas por la construcción previa de las mismas instalaciones.*

Al respecto, el **REGULADO** manifestó dentro del escrito señalado en el **Considerando VI** del presente oficio, que las actividades del **PROYECTO** se realizarán única y exclusivamente dentro del cuadro de maniobras o pera de los pozos, que no plantea ninguna otra actividad fuera de ellas; asimismo, indicó en el **IP** que dichas peras se consideran como zonas ya impactadas, que definió los usos de suelo en ellas como agrícolas o de pastizal, señalando también que la construcción de las mismas ya había sido realizada con anterioridad. Adicionalmente manifestó que, dentro del área de trabajo, la vegetación que se removerá pertenece especies consideradas como colonizadoras o malezas, que se retirará con el *chapodeo*.

No obstante de lo anterior, el **REGULADO** manifestó la existencia de cuerpos de agua y vegetación de Tular al norte del área de influencia del Área Contractual, así como la identificación de la especie de Loto americano (*Nelumbo lutea*) especie listada como Amenazada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que crece en comunidades de hidrófitas enraizadas emergentes en partes profundas de lagos y lagunas con aguas tranquilas, cuyas hojas, flores e infrutescencias sobresalen por arriba del nivel del agua. Asimismo, en el **IP**, el **REGULADO** manifestó la identificación de Popal (*Thalia geniculata*) en el área de influencia del **PROYECTO**.

Por lo anterior y tomando en cuenta que:

1. A través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0160/2018** de fecha 22 de febrero de 2018, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** la presentación de lo siguiente:

(...)

Para el **numeral 10**:

- o.** Indicar si se llevarán a cabo actividades de remoción de vegetación, indicando la especie, el número de individuos, el tipo de estructura vertical (arbustiva, herbácea, arbórea); asimismo, en caso afirmativo de llevar a cabo remoción de vegetación, indicar el diámetro a la altura del pecho de los mismos.

Página 9 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

- p. *Manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD si en el área de influencia del **PROYECTO** se encuentra vegetación forestal y/o especies de flora incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, especificando mediante tablas, la ubicación en coordenadas UTM y la superficie aproximada que ocupan dentro del área de influencia, apoyándose con la presentación de imágenes satelitales que permitan una correcta visualización de dicha vegetación.*
- q. *Incluir información sobre los servicios ambientales o sociales que ofrecen los componentes ambientales presentes e identificados dentro del área del **PROYECTO** y del área de influencia del mismo, posteriormente describir y presentar la importancia y/o relevancia de esos servicios ambientales o sociales, de tal manera que se visualice una congruencia entre la información a presentar y lo que señala el título.*
2. El **REGULADO** manifestó la existencia de cuerpos de agua y vegetación de Tular al norte del área de influencia del Área Contractual, así como identificación de la especie de Loto americano (*Nelumbo lutea*) especie listada como Amenazada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 3. Derivado de la georreferenciación realizada por esta **DGGEERC**, de las coordenadas manifestadas por el **REGULADO** para el **Pozo CAFETO-101** y su correspondiente pera de perforación (identificada en la **página 50** del **IP** como **Pera 4**), mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA); se identificó que el polígono representativo de la citada pera de perforación, se localiza al norte del Área Contractual y que si bien, el mismo se ubica dentro de uso de suelo tipificado como Pastizal Cultivado, en las proximidades de dicha pera (distancia aprox. 20 m) se observó un cuerpo de agua que sustenta en sus alrededores vegetación no descrita, ni identificada por el **REGULADO**.
 4. Como parte de la información presentada por el **REGULADO**, mediante el escrito señalado en el **Considerando VI** del presente oficio, no se proporcionó información clara y precisa de los sitios (indicando coordenadas) en donde se identificó la presencia de Tular y Popal, ni se presentó información acerca de la vegetación que sustenta el cuerpo de agua identificado como próximo a la pera de perforación del **Pozo CAFETO-101**; asimismo, no se presentaron imágenes que permitieran la clara visualización de dicha vegetación y no se manifestó los sitios de ubicación de la especie identificada por el **REGULADO** como Loto americano (*Nelumbo lutea*) catalogada como Amenazada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Página 10 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

5. La **NOM-022-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

6. El apartado **apartado 0.3** de la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, señala a texto:

0.3 Que aplicando el principio precautorio y dada la falta de información referente a otros tipos de humedales como marismas, pantanos dulceacuícolas de bosque (zapotales, anonás, tazistales) o con vegetación herbácea emergente (tulares, popales), serán sujetos de Manifestación de Impacto Ambiental que incorporarán estudios de línea de base.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGGEERC** identificó que, si bien el **Pozo CAFETO-101** y la **Pera 4** se ubican dentro de uso de suelo tipificado como Pastizal Cultivado, se desconoce la cercanía (distanciamiento) con respecto a la vegetación de Tular y Popal, así como las características de la vegetación que se desarrolla en la pera de perforación del citado pozo y en sus proximidades. Por lo que considerando que no se cuenta con la suficiente información técnica para determinar que con la ejecución de las actividades de **Reparación y Mantenimiento** en el **Pozo CAFETO-101** y en la **Pera 4**, no se causaran afectaciones directas o indirectas a vegetación de Tular y Popal, así como a los sitios y/o cuerpos de agua que los sustentan y tomando en cuenta lo establecido en el **apartado 0.3** de la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, la presente resolución **no** incluye al **Pozo CAFETO-101**, ni a la **Pera 4**.

10. Con respecto a la fauna el **REGULADO** manifestó que, en el área de influencia se identificaron especies de fauna que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo tanto existe la posibilidad de que pudieran encontrarse en las zonas de trabajo del **PROYECTO**, por lo que en este sentido, indicó una serie de medidas para prevenir su afectación, mismas que señaló en el **IP** y en el escrito señalado en el **Considerando VI** del presente oficio, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser implementadas, toda vez que al considerarse a la fauna como organismos dinámicos, ésta puede desplazarse hacia zonas tanto impactadas como aquellas que conserven características adecuadas para su desarrollo, por lo que es imprescindible implementar medidas para prevenir su afectación.

11. El **REGULADO** manifestó en las **páginas 26 a 28** del **IP** que, además de las **NOM-117-SEMARNAT-2006** y **NOM-115-SEMARNAT-2003**, vigilará el cumplimiento de lo

Página 11 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

establecido en las: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-45-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005-NOM-080-SEMARNAT-1194, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-EM-005-ASEA-2017, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004.

12. El **REGULADO** manifestó que dará cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*. Al respecto, esta **DGGEERC** determina que le son aplicables las disposiciones administrativas antes invocadas, conforme las características del **PROYECTO** manifestado por el **REGULADO**.

VIII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece textualmente que:

“La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.”

(Énfasis añadido)

IX. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio

Página 12 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando VII** del presente oficio, ésta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de obras y actividades, sobre infraestructura existente, para las cuales existen normas oficiales mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM 117-SEMARNAT-2006**, así como las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*; que regulan las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior considerando que las actividades pretendidas por el **PROYECTO**, se restringirán únicamente a la **Reparación y Mantenimiento** de la infraestructura señalada en el **Considerando VII**, numerales **2, 4 y 5** del presente oficio y a su ejecución fuera de Áreas Naturales Protegidas y/o terrenos forestales, limitándose a la realización de las actividades (trabajos) descritos dentro del cuadro de maniobras (pera de perforación) y vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO. – Determinar la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para la ejecución del **PROYECTO** en los pozos denominados: CAFETO-17, CAFETO-15, CAFETO-16, CAFETO-18, CAFETO-24, VERNET-11, VERNET-27, VERNET-25, VERNET-257, VERNET-259, VERNET-26, VERNET-32, VERNET-35A, VERNET-37, VERNET-39, VERNET- 401A, VERNET-601, VERNET-9, VERNET-10, VERNET- 47, VERNET-43, VERNET-297, VERNET-15, VERNET-44 y VERNET-49, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos IV al IX** de la presente resolución. Lo anterior siempre y

Página 13 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

cuando las mismas se realicen exclusivamente sobre zonas agrícolas, ganaderas o eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales y no conlleven la realización de actividades de terminación de pozos en yacimientos no convencionales, ni actividades diferentes a las manifestadas en sus escritos de ingreso.

SEGUNDO. – En virtud de lo establecido en el **apartado 0.3** de la **NOM-022-SEMARNAT-2003** y con base en lo expuesto en el **Considerando VII, numeral 9**, la presente resolución **no** incluye al **Pozo CAFETO-101**, ni a la **Pera 4**. Asimismo, **no** ampara afectación alguna directa o indirecta a vegetación de Tular y/o Popal, así como a los sitios y/o cuerpos de agua que los sustentan.

TERCERO. – El **REGULADO** deberá ejecutar el **PROYECTO** en **estricto apego** de los sitios, infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando VII** y conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. – La presente resolución se emite en apego a la información contenida en sus escritos de ingreso señalados en los **Considerandos IV y VI** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

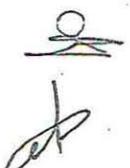
QUINTO.– De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando VII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad

Página 14 de 16

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SSEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SÉPTIMO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. JAVIER ZAMBRANO GONZÁLEZ** en su carácter de Representante Legal de la Empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.**

NOVENO. - Notificar al **C. JAVIER ZAMBRANO GONZÁLEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACION Y PRODUCCION 2.3, S.A.P.I DE C.V.** la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **CC.**

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0337/2018

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. con fundamento en el artículo 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 28TA2018X0003.

Bitácora: 09/IPA0120/02/18.

ODN/GRS